

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 881.

En la Alcaldía de Guadalcázar se ha depositado una marrana como de año y medio, que se agregó a una pira del mismo ganado, de la propiedad de D. Alejandro Salazar, vecino de Almodóvar.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que llegando a conocimiento del interesado pueda hacer su reclamacion ante dicho Alcalde, presentando las pruebas que lo justifiquen.

Córdoba 18 de Noviembre de 1873.  
El Gobernador interino  
**Pantaleon Garcia Gomez.**

Núm. 890.

### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de una yegua y un potro que en la noche del 15 de Julio próximo pasado hurtaron a José Cano Barranco, del cortijo de Acequia, término de Alcalá la Real, y caso de ser habidos los pondrán a disposicion del Sr. Juez de la citada villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Noviembre de 1873.

El Gobernador interino,  
**Pantaleon Garcia Gomez.**

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

### DECRETO.

El Gobierno de la República,

deseando facilitar la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos entregarán la relacion de caballos prevenida en el art. 2.º de reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado a las Autoridades militares de su respectiva provincia antes de ocho días, a contar desde la fecha. Los Ayuntamientos incluirán en relacion todos los caballos existentes en sus pueblos y términos, sin excepcion alguna, y con expresion de los vecinos a que pertenecen.

Art. 2.º Los Ayuntamientos publicarán inmediatamente las relaciones de caballos, fijándolas en los sitios de costumbre, donde permanecerán tres días a contar desde la fecha, para que con conocimiento de ellas puedan hacer los vecinos las reclamaciones de exclusion ó inclusion que procedan.

Art. 3.º Las Autoridades militares de las provincias, cuando tengan todas las relaciones de los pueblos de las suyas respectivas, dispondrán se numeren los caballos desde el número uno hasta donde alcance el completo, y darán cuenta telegráficamente a este Ministerio del total de caballos registrados.

Art. 4.º Cuando termine el registro general de caballos, se determinará por sorteo ante las Juntas de requisita de que trata el art. 3.º del citado reglamento, el orden en que deben ser llamados y presentados por sus dueños los caballos.

Art. 5.º Se fijará oportunamente por el Ministerio de la Guerra

el número de caballos que corresponde dar a cada provincia.

Art. 6.º Cuando un número sea declarado inútil por no reunir las condiciones determinadas por el decreto ya citado, será llamado el número siguiente y sucesivos hasta que se cubra el cupo señalado a cada provincia.

Art. 7.º Los caballos serán conducidos a la capital de la provincia a cargo de las Diputaciones provinciales el día que señale la Autoridad militar.

Art. 8.º Los caballos de raza extranjera, los de tiro de gran alzada, los de carrera de matriculados como tales, y los padres no exentos por el art. 4.º del decreto de 18 Setiembre último podrán sustituirse por sus dueños con otros caballos que reúnan las condiciones de edad y alzada exigidas para el servicio de la guerra.

Art. 9.º Se exceptúan de la requisicion los caballos de los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios extranjeros, declarando estos ser de su propiedad. Los Consules extranjeros exceptuarán dos caballos, siendo tambien de su exclusiva pertenencia.

Art. 10. Tambien exceptuarán de la requisicion un caballo, siendo de su pertenencia, los Oficiales generales que se hallen en situacion de cuartel.

Art. 11. Los caballos que en virtud de la requisita comenzada en algunas provincias estén ya en poder de las Comisiones se conservarán por las mismas, y sólo serán devueltos a sus dueños si despues de cubierto el cupo que a cada provincia se le señale no les hubiere correspondido ser llamados.

Art. 12. Los particulares que

oculten sus caballos y las Autoridades que consintieren la ocultacion estarán atenedos al art. 6.º del mencionado decreto.

Art. 13. No se dará curso en el Ministerio de la Guerra a las solicitudes que se presentaren en suplica de exencion no comprendida en el decreto de 18 de Setiembre, reglamento de 20 del mismo mes ó del presente decreto.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Excmo Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio en 13 de Octubre último, participando que el Alferez del arma de su cargo D. César Cañedo y Sierra, destinado como supernumerario al regimiento de Alcántara, 2.º de cazadores, por orden de 25 de Agosto anterior, no ha verificado su presentacion en dicho cuerpo ni justificado su existencia en los meses siguientes, ignorándose su paradero; se ha servido disponer el referido Gobierno que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial», para que llegando a noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme previenen la Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante, si se presentare ó fuese habido, sujeto a la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de Octubre próximo pasado, participando que el Comandante de Caballería D. Juan Lopez Nuño, destinado en concepto de supernumerario al regimiento de Arlaban, 2.º de Carabineros, por órden de 6 de Setiembre anterior, no ha verificado su presentación ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido; el expresado Gobierno se ha servido resolver que el citado Comandante D. Juan Lopez Nuño sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposición en la «Gaceta oficial,» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y prescripciones vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Caballería.

Enterado el Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de Octubre último participando que el Alférez supernumerario del regimiento caballería de Sesma, primero de Carabineros, D. Emilio Salcedo y García, destinado á dicho cuerpo con fecha 25 de Agosto anterior, no ha verificado su presentación ni justificado su existencia al mismo en los meses siguientes, ignorándose su paradero; el referido Gobierno se ha servido disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposición en la «Gaceta» oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á lo prevenido en Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 del actual participando que habiendo sido colocado en la Comandancia de Alava por órden de 29 de Octubre último el Comandante graduado, Capitán del cuerpo de su cargo, que se hallaba de reemplazo en Canarias, D. Ildefonso Ayarza y Goyeneche, no ha verificado la presentación en su destino, ignorándose su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la «Gaceta» oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En presencia del oficio de V. E., fecha 8 del actual, participando ignorarse el paradero del Comandante graduado, Capitán del cuerpo de su cargo D. José Perez Madrid, que hallándose de reemplazo en Huelva fué colocado en la Comandancia de Badajoz por órden de 29 de Agosto último, sin que hasta la fecha se haya presentado en su destino; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la «Gaceta» oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de la Guardia civil.

### Ministerio de Fomento

#### DECRETOS.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Eduar-

do Saavedra, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Académico de número de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada;

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas, en la vacante que resulta por fallecimiento de Don Constantino de Ardanaz.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento, Joaquín Gil Berges.

#### Núm. 891.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, ha dispuesto que la nueva correspondencia conocida con la denominación de Targetas Postales, creadas por Real órden de 10 de Mayo de 1871, se pongan á la venta desde 1.º de Diciembre próximo venidero.

Dichas targetas son de dos clases; unas sencillas y otras dobles que se esponderán á 5 y 10 céntimos de peseta respectivamente, y se distinguen de las cartas ordinarias, en que aquellas llevan estampado el sello de franqueo y pueden circular en toda la Nación, siempre que no lleven sobre alguno.

Al efecto desde la citada fecha de 1.º de Diciembre se hallarán á la venta en los estancos de esta capital y en los de la provincia las referidas Targetas, de conformidad á lo ordenado por la Dirección.

Lo que se pone en conocimiento del público para general inteligencia

Córdoba 17 de Noviembre de 1873.—El Jefe Económico, Francisco de Goiccechea.

#### Núm. 892.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á doña Antonia Mamerto García, hija de D. Agustín, Miliciano Nacional de Alcaráz. Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para

que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 18 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Francisco de Goiccechea.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 886.

#### Alcaldía popular de Belalcázar.

El ciudadano Francisco de Salas Carrasco y Murillo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que debiéndose dar principio por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos de este término Municipal, presenten relaciones juradas al tenor de lo mandado en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para lo cual se señala un plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, serán desestimadas sus reclamaciones, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Belalcázar, trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Salas Carrasco.—Jose Rubio, Secretario.

Núm. 887.

#### Alcaldía popular de Aguilar de la Frontera.

D. Luis Lopez Gimenez, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de mil novecientas ochenta y nueve pesetas anuales; lo que se anuncia al público por el término de treinta días, con el fin de que los que aspiren optar á la misma, y reunan los requisitos que se establecen en el art. 116 de la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes dentro de dicho plazo, que empezará á correr y contarse desde esta fecha.

Dado en Aguilar de la Frontera y Noviembre dos de mil ochocien-

tos setenta y tres.—Luis Lopez.—  
Por mandado del Sr. A., Juan J  
Lucena.

Núm. 888.

### Alcaldía popular de Villafranca.

La Junta municipal de este distrito tiene acordado un repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, discutido y votado para el actual año económico de 1873 á 1874. En su virtud y conforme al art. 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870, se han principiado á repartir en el día de hoy los estados respectivos para que cada interesado llene y entregue el suyo en la Secretaría municipal, encargada de recogerlos, durante el término de ocho días, espresando bajo su responsabilidad las utilidades imponibles que por término medio disfrutan. Los contribuyentes que no sepan leer ni escribir, pueden pedir al presentar sus estados en la Secretaría, que se llenen á su presencia las casillas correspondientes; y los hacendados forasteros remitirán en igual forma las declaraciones de sus utilidades en el citado plazo de ocho días, advirtiendo que la falta de cumplimiento á lo anteriormente espresado, dá derecho á la Junta para fijar por sí la riqueza sin que proceda despues reclamacion de agravio.

Villafranca 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Bartolomé Zamorano y Castro.—Por orden de dicho señor, Martín Herrera, Secretario interino.

Núm. 889.

### Alcaldía popular de Almedinilla.

D. Manuel Malagon Ramirez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de nueve del que cursa ha acordado, que debiendose proceder por la Junta pericial á la rectificacion y formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial para el año económico de 1874 á 75, prevenir á los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de un mes presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de todas las fincas que posean, detalladas con los linderos de los cuatro puntos cardinales; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas la reclamaciones que se ha-

gan, quedando responsables á las penas de instruccion los que dejasen de hacerlo.

Dado en Almedinilla á 13 de Noviembre de 1873.—Manuel Malagon.—P. A. D. A. P. Vicente Rodriguez Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 882.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En nombre de la Nacion, D. Raimundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por delito de lesiones menos graves á Francisco Serrano, de este domicilio, contra Miguel Romero Tienda y otros, natural de Baena, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco, difunto, y de Luisa, de estado casado con Maria Francisca Gomez, de la que tiene dos hijos menores, de oficio del campo, de edad de treinta y cuatro años; sabe leer y escribir; en cuya causa despues de practicadas varias diligencias sumarias, recajó auto mandando poner en libertad provisional á los procesados con la obligacion de presentarse al Juzgado cada ocho dias; y no habiendo cumplido con este precepto el Miguel Romero Tienda, se ha dictado providencia para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que se encargue de su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Raimundo Maria Gil.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Núm. 883.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Aguilar.

Don Rafael de Aragon y Garcia, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores de D. Eugenio Aguilar y Rivas, vecino de Puente Genil, para que en el dia veinte y ocho del corriente y hora de las doce de su ma-

ñana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general en el concurso voluntario presentado por aquel, previniéndose á dichos acreedores que deben comparecer por sí ó por medio de apoderado en forma con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitido en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de este día.

Dado en la ciudad de Aguilar á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael de Aragon.—El actuario, José M. de Chiclana.

Núm. 884.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

EDICTO.

Don Gregorio Martinez Serrano, Juez Municipal del distrito del Hospicio, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo de esta capital.

Hago saber: que procedentes de autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. José Maria Manresa, Depositario administrador de los bienes del concurso voluntario de acreedores de la sociedad titulada «La Peninsular» contra Don Francisco Alcalá Lumbreras, se sacan á pública subasta en el referido Juzgado y en el de la ciudad de Cabra el dia diez y siete de Diciembre próximo, hora de la una de su tarde, las fincas siguientes:

Pésetas.

Una heredad conocida con el nombre de Caserío del Puntal, que linda al Norte con viñas de Don Fulgencio Heredia, Levante camino ó servidumbre del partido del Puntal, Sur viñas de Don José Heredia y Poniente Don Juan de Dios Cuenca Romero. Comprende un perímetro de doce aranzadas de olivos y setenta y cinco de viñas, equivalentes á veintiocho hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros. Atraviesa dicha posesion un arroyo y dentro de ella existe una casa lagar designada con el número setenta y dos de orden rural, cuya superficie es de ochocientos setenta y siete me-

tros y treinta decímetros, equivalentes á mil doscientas cuarenta y una varas y quince decimos de otra, y se compone de planta baja de vestibulo, cocina, candiotera con cuatro tinajas, lagar, dos bodegas con veintisiete tinajas, patio con pozo y tinajo y la planta principal de pajar sobre el tinajo, dos cámaras sobre las respectivas bodegas y una tercera sobre la cocina, tasado todo en ochenta y nueve mil novecientas noventa y dos pesetas. 89.992

Otra heredad en el partido nombrado de Marchenilla, termino de la ciudad de Cabra, donde radica la anterior, conocida por el nombre de Molino de Lechuga; linda al Norte con olivares del Marqués de la Garantía, Levante cortijo de Cusar, Sur camino de Montilla á Marchenilla, Poniente la vereda de los molinos de Calderón; su cabida ciento veinte aranzadas de olivos, equivalentes á cuarenta y cinco hectáreas, nueve áreas, diez y nueve centiáreas y veinte decímetros; atraviesa dicha posesion un arroyo poblado de álamos negros y blancos, y existen dentro de aquella construcciones marcadas con el número ciento cuarenta y dos de orden rural; ocupando una superficie de ochocientos ochenta y seis metros y cincuenta y seis decímetros. Se compone de planta baja de vestibulo, cuartos, cocina con escalera especial, dos patios, uno destinado al molino, cuadrada, alfarje con dos piedras para moler, crugia con viga y ocho pilones, bodega con siete tinajas, caballeriza y alpechinera. La planta principal contiene antesala, cocina, cocina francesa, cuarto, y dos pajares sobre los respectivos tinaos; tasado todo en ciento veinte mil doscientas sesenta y ocho pesetas. 120.268

Los que deseen interesarse en la subasta podrán acudir á cualquiera de los Juzgados antes dichos, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes

de la tasacion, á rebajar cargas, teniendo presente que para admitirlas es requisito previo la consignacion en la mesa del Juzgado de la cantidad de mil pesetas; que se hagan aisladamente ó por separado á la totalidad de cada una de las fincas, y no á porciones determinadas, y lo demás de que serán instruidos en dicho acto, y podrán enterarse, relativo á mencionados extremos.

La adjudicacion se hará en el Juzgado referido del Hospicio al postor mas ventajoso en el mismo ó en el de la ciudad de Cabra, devolviendo las sumas consignadas para hacer posturas á los demas licitadores.

Dado en Madrid á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano, Juan Vallejo.

Núm. 885.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente auto, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de treinta dias contados desde la insercion del mismo en la «Gaceta de Gobierno» y «Boletín oficial» de esta provincia, á tres hombres desconocidos y armados, el uno de ellos á caballo y otros dos á pie, que en la madrugada del diez de Setiembre último ejecutaron el robo de cuatro mulos, una mula y una jaca, cargados de azúcar, ropa y otros efectos, á Gregorio Abaró y Luque y otros vecinos de Priego, en el sitio de la Travesilla, término de Iznajar; bien entendido que si dentro de dicho término verifican su presentacion en este Juzgado, serán oidos y su justicia guardada, y de lo contrario se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rute 31 de Octubre de 1873. Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez.

Núm. 896.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obajuna.

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribanía del que

autoriza, se instruye causa criminal de oficio contra dos sujetos desconocidos y al parecer extremeños, por robo de una caballería mular de la dehesa del Donadio, en término de los Blazquez, en la noche del seis del actual Noviembre, y por la presente requisitoria y término de treinta dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la «Gaceta» de Madrid y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Badajoz, los cito, llamo y emplazo para que se presenten en este Juzgado, y su cárcel de partido de rejas adentro, á responder á los cargos que les resultan, apercibidos que deno hacerlo se les declarará rebeldes. Y al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, en nombre de la policía Judicial y Guardia civil, procedan á la captura de los sujetos espresados, y en su caso á su remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; haciéndolo igualmente del mulo cuyas señas se consignan tambien al fin de la presente requisitoria, dada en Fuente Obajuna, á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de los requeridos.

El uno como de cuarenta años, de buena estatura, grueso, cara ancha con una cicatriz en ella; el otro de menos estatura y edad que el anterior, y ambos con traje extremeño, y capotes de los que usan en Granja de Torre hermosa, llevando una yegua mediana, castaña oscura, y tuerta del ojo izquierdo.

Señas de la caballería.

Un mulo de dos años, menor de la marca, castaño oscuro, y señalado en el cuello con una Z.

### Direccion General de instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, y principalmente de plantas medicinales, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solici-

tarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.

—El Director general, Juan Uña.

### ANUNCIOS.

**Escrituras de Pósitos.**  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

**Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871.** Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

**Comision hipotecaria del Banco de España.**

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

**Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871.** Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

**A los maestros.**

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan.** Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

**Papel y sobres.**

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 400 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion.** Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

**GRAN TEATRO DE CORDOBA.**—Funcion para hoy. 1.º Sinfonia.—2.º La comedia en 3 actos, «Sullivan.»—3.º El baile nuevo del género francés nominado: «El carnaval de Venecia.»—4.º y último, la graciosa pieza en un acto, «Mal de ojo.»—A las 8.—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso, 2.

**TEATRO DEL RECREO.**—Funcion para hoy. La zarzuela en tres actos, «Campanone.»—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.